



Veeduría ciudadana
PRESELECCIÓN DE JUECES

INFORME DE VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS JUDICIALES

2024

PRESENTADO POR:

OCD Bolivia
Fundación Jubileo
Red UNITAS
Ruta de la Democracia



VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS JUDICIALES - 2024

I. PRESENTACIÓN

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en sus art. 182 I, 188 I, 194 I y 198, que los magistrados y magistradas de las altas cortes judiciales del país (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental) y el órgano administrativo disciplinario del Órgano Judicial (Consejo de la Magistratura) serán elegidos mediante voto popular, previo un proceso de preselección de postulantes a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Este proceso se ha llevado a cabo en el país en dos ocasiones anteriores (2011 y 2017), durante las cuales se identificaron defectos que aún no han sido corregidos. A continuación, se detallan: i) la conjunción inevitable de criterios ideológicos partidarios y consignas políticas en el proceso de preselección, entendiéndose que la competencia constitucional para este cometido, le corresponde a la Asamblea Legislativa, órgano cuya naturaleza esencial es de representación político partidaria; ii) el relevante número de votos blancos, inválidos y nulos que alcanzaron más del 60% en ambas votaciones populares, que dan cuenta de un importante descontento ciudadano; y iii) como consecuencia de lo anterior, la escasa legitimidad de los magistrados y magistradas que finalmente asumieron los máximos cargos jurisdiccionales, teniendo votaciones que alcanzaron al 2% en algunos casos.

Es precisamente el factor señalado en el punto i) del párrafo anterior el que genera desconfianza ciudadana, poca certeza e inseguridad en el proceso que fue realizado en las Comisiones legislativas competentes en la preselección de postulantes. Como consecuencia, se observan, por un lado, una serie de acciones legales de carácter constitucional por parte de postulantes inhabilitados en el proceso de selección, quienes expresan su disconformidad con la decisión. Por otro lado, se identifican acciones de tipo constitucional por parte de autoridades judiciales que sugieren la presencia de intereses políticos.

Se advierten cuatro situaciones de riesgo que rodearon el proceso de preselección de este año:

1. La prórroga sin amparo constitucional de los magistrados y magistradas cuyos mandatos fenecieron el pasado 31 de diciembre de 2023.
2. La posibilidad latente de que los actos de los magistrados y magistradas prorrogados sean objeto de declaraciones judiciales de nulidad.
3. La paralización constante del proceso de preselección mediante acciones constitucionales interpuestas por postulantes no habilitados.
4. El no cumplimiento de los criterios de género y plurinacionalidad exigidos tanto por la CPE, como por la ley 1549 y la Sentencia Constitucional 0191/2024.

La veeduría ciudadana realizada por la Alianza Observación Ciudadana de la Democracia tuvo como objetivo contribuir a la transparencia y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática. Bajo la premisa de denunciar aspectos negativos y plantear propuestas de mejora, no solo se destacaron las falencias identificadas, siempre respaldadas por información y análisis sólidos, sino que también se visibilizaron los aspectos positivos.

El presente informe no avala los resultados del proceso ni emite juicios de valor, sino que basa sus criterios en aspectos técnicos recogidos mediante metodologías y procedimientos previamente establecidos.

Al emitir este informe, la veeduría ciudadana, que ha estado presente en el desarrollo de todo el proceso como un veedor acreditado, recuerda a la Asamblea Legislativa que la sociedad civil está otra vez presente para hacer control social de un proceso cuestionado y sin la capacidad de mejorar la grave crisis judicial. Sin embargo, pese al escaso interés de las instituciones de Estado de facilitar procesos que ayuden a mejorar la institucionalidad democrática en el país, queremos ratificar desde la sociedad civil que estará presente en todo este proceso con el único fin de fortalecer la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho, respaldados por la Constitución Política del Estado.

II. DESCRIPCIÓN DE LA VEEDURÍA

La veeduría al proceso de preselección de magistrados y magistradas judiciales, desarrollada por la Alianza Observación Ciudadana de la Democracia, fue acreditada en fecha 23 de febrero de 2024 y siguió el desarrollo de todas sus etapas desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 26 de julio de 2024.

a. ORGANIZACIONES

Las organizaciones de sociedad civil organizadas voluntariamente para hacer seguimiento exhaustivo al proceso son las siguientes:

- Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social - Red UNITAS
- Fundación Jubileo
- Alianza Observación Ciudadana de la Democracia - OCD Bolivia
- Ruta de la Democracia

b. OBJETIVO

Contribuir a la transparencia y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática a través de la participación ciudadana en el proceso de preselección y elección de magistradas y magistrados judiciales en Bolivia.

c. PRINCIPIOS

Transparencia y publicidad	Apego a la norma
Facilitar a la ciudadanía el acceso oportuno y completo a la información sobre todas las etapas del proceso.	Cada paso que se dé dentro del proceso debe estar enmarcado en la Constitución Política del Estado, los instrumentos de derechos humanos, la ley de convocatoria y el cronograma.
Equidad e igualdad	Garantía de idoneidad
Actuación imparcial sin ningún tipo de influencia en la valoración a los postulantes, garantizando un trato igualitario. Cada fase debe evaluarse bajo los mismos criterios, normativa y mecanismos. El mismo criterio debe aplicarse en relación con los veedores.	Debe realizarse una ponderación objetiva e integral al perfil profesional, trayectoria y capacidades de los postulantes, garantizando que se seleccionen los perfiles más aptos para integrar la lista final.

d. METODOLOGÍA

De acuerdo al plan de trabajo y metodología de la veeduría se hizo seguimiento a las etapas de forma presencial y virtual (mediante transmisiones en vivo en Facebook) bajo los criterios de transparencia y publicidad, equidad e igualdad, observancia a la norma y garantía de idoneidad, en concordancia con la Ley N°1549 y la convocatoria pública. La veeduría se desarrolló con el apoyo de veedores debidamente acreditados para cada Comisión, en todas las etapas señaladas en la Convocatoria, hasta su conclusión.

III. RESULTADOS DE LA VEEDURÍA EN LAS ETAPAS OBSERVADAS

a. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Las veedurías fueron acreditadas por ambas comisiones una vez que concluyó la presentación y recepción de postulaciones, por lo que no se pudo hacer seguimiento a la apertura de libros y recepción de postulaciones.

Criterio: Transparencia y publicidad

A través de medios de prensa se informó que los libros fueron abiertos por Notario de Fe Pública. La recepción de las postulaciones fue publicada por ambas comisiones en las páginas oficiales de Facebook de ambas cámaras, mediante fotografías de los postulantes junto a sus nombres e instancias a las que postularon. La publicación de las listas de postulantes fue retrasada hasta el 12 de marzo, lo que incumplió los requerimientos de publicación establecidos en la convocatoria. Por otro lado, tampoco se cumplió con la publicación de las hojas de vida de los postulantes, que fueron compartidas al finalizar la etapa de verificación de requisitos, lo que impidió a la veeduría contar con esta crucial información desde el inicio del proceso.

Criterio: Equidad e igualdad

Exigir personería jurídica para acreditarse como veeduría puede limitar la participación ciudadana y restringir el ejercicio de derechos políticos. La comisión de Constitución fue accesible, solicitando solo una fotocopia de cédula de identidad para acreditarse, lo que facilitó el proceso. En cambio, la Comisión de Justicia Plural impuso requisitos excesivos (carta con la lista de nombres, fotocopias de CI y fotografías) y entregó las credenciales solo después de insistentes solicitudes y reclamos públicos.

En cuanto a la paridad de género, la situación es preocupante.

Solo el 26% de los postulantes son mujeres, situación que incumple con la Ley 1549 sobre equidad de género. Esto evidencia una necesidad urgente de que las Comisiones tomen medidas para asegurar una representación más equitativa y justa.

Criterio: Observancia a la norma y garantía de idoneidad

El respeto a los tiempos establecidos en la convocatoria de la preselección a magistradas y magistrados judiciales es crucial para asegurar la efectividad y legitimidad del proceso electoral. De acuerdo con la Ley N° 1549, que regula las elecciones judiciales en el país, se han definido plazos específicos para cada fase del proceso. El cumplimiento riguroso es esencial para garantizar la equidad y la transparencia del proceso electoral.

Además, la Ley N° 1549 promueve la transparencia al exigir la divulgación oportuna de la información relevante y el acceso público a los detalles del proceso de preselección de altos mandos judiciales. Este marco legal asegura que los ciudadanos puedan seguir de cerca cada etapa del proceso y verificar que se estén cumpliendo los requisitos.

b. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES GENERALES Y ESPECÍFICOS

La verificación de requisitos comunes y específicos se realizó entre el 11 y 15 de marzo; la publicación de las nóminas de postulantes habilitados e inhabilitados se realizó el 16 de marzo.

Criterio: Transparencia y publicidad

Se debe resaltar que las sesiones de ambas comisiones fueron transmitidas por las páginas de Facebook de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, ello permitió el seguimiento de la población interesada; sin embargo, se identificaron fallas en el audio.

También se destacan los mecanismos de acceso a la información que habilitó la Comisión Mixta de Constitución, a través de un grupo de WhatsApp en el que fueron incluidos todos los veedores acreditados y se compartieron listas, horarios y datos relevantes.

La publicación de la lista de habilitados e inhabilitados se cumplió de acuerdo al cronograma. Sin embargo, la veeduría identificó errores en la publicación, evidenciando que postulantes que habían sido inhabilitados figuraban en la lista de habilitados y postulantes que estaban habilitados figuraban en la lista de inhabilitados. En un comunicado posterior, la Comisión de Constitución señaló que se trató de “errores involuntarios” y que se corregirían.

Criterio: Equidad e igualdad

En los primeros dos días de sesión de la Comisión de Constitución se discutió el bajo porcentaje de participación de mujeres en la convocatoria. Aunque se propuso ampliar la convocatoria para incrementar esta participación, la moción fue desestimada. Esto subraya la necesidad de implementar medidas concretas y efectivas que promuevan la participación equitativa de las mujeres en estos procesos, sin comprometer el proceso de elecciones judiciales.

Criterio: Observancia a la norma y garantía de idoneidad

Desde el inicio de la etapa, en la que ya se pudo participar de manera presencial como veeduría, se observó falta de organización del trabajo en las dos Comisiones, ya que se utilizó tiempo de la primera jornada para debatir y tomar decisiones sobre la metodología para la verificación de requisitos. También hizo falta mayor orden y criterios de clasificación claros para la documentación, pues en un inicio, los debates sobre la consideración de ciertos requisitos y la validez de documentos de respaldo abarcan bastante tiempo, lo que puso en riesgo la rigurosidad para cumplir con el cronograma previsto.

Se debe mencionar que en la Comisión Mixta de Constitución se clasificaron los sobres por departamento y se enumeraron por fecha y hora de presentación, esto facilitó el seguimiento de la veeduría. Por otro lado, en la Comisión Mixta de Justicia Plural, no se pudo identificar la clasificación utilizada para la revisión de documentación, lo que dificultó el seguimiento cuando sólo se mencionó el número de la postulación sin el nombre del postulante. En muchos casos, en esta Comisión, al existir dudas sobre la validez o vigencia de algún documento, se dejó pendiente la habilitación o inhabilitación hasta la verificación de la documentación; sin embargo, no se tuvo conocimiento de que las instituciones consultadas para el efecto hubieran respondido de forma positiva para confirmar o no la habilitación.

c. PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

Criterio: Transparencia y publicidad

Un aspecto positivo de la Comisión de Justicia Plural fue que organizó una reunión informativa con veedurías para fomentar la transparencia, pero la ausencia de varios assembleístas impidió tratar temas centrales. Las sesiones se transmitieron por Facebook, aunque no en su totalidad. La Comisión Mixta de Constitución proporcionó las listas y la mayoría de las impugnaciones escaneadas mediante una carpeta en Google Drive, mientras que la Comisión Mixta de Justicia Plural sólo proporcionó las listas.

Las Comisiones no entregaron copias de los recursos de revisión, dificultando el seguimiento a la veeduría.

Criterios: Equidad e igualdad

Se observó que en ambas comisiones la revisión de la documentación presentada por los postulantes fue más minuciosa en algunos casos, así como la lectura y análisis de las impugnaciones y los recursos de revisión, lo que denotó disparidad en el tratamiento de cada carpeta, hecho que repercute en la legitimidad del proceso.

Con relación a la equidad de género, las mujeres representaron el 28% de postulantes habilitados a la fase de revisión de méritos, manteniéndose la tendencia baja de participación sobre la cual se alertó desde el inicio del proceso.

Criterios: Observancia a la norma y garantía de idoneidad

Hubo un intercambio de postulaciones entre ambas comisiones para la revisión de recursos de revisión, dando señales de imparcialidad. Como veeduría se ha observado el incumplimiento de los horarios establecidos por las dos comisiones para reanudar las sesiones, también se ha evidenciado que no todos los miembros de las comisiones revisaron todas las impugnaciones o recursos de revisión, ni la documentación de los postulantes, tampoco la lectura de las impugnaciones fue uniforme. En varias oportunidades se vio falta de atención de los assembleístas durante las sesiones.

En el trabajo de ambas comisiones se evidenció falta de organización y ausencia de una metodología previamente definida para llevar a cabo la revisión de impugnaciones, recursos de revisión y el análisis de la documentación presentada por las y los postulantes, haciendo difícil el seguimiento.

d. EVALUACIÓN DE MÉRITOS: EVALUACIÓN CURRICULAR, ACADÉMICA Y PROFESIONAL

PRIMERA FASE:	EXPERIENCIA
PROFESIONAL,	FORMACIÓN
ACADÉMICA Y	PRODUCCIÓN
INTELLECTUAL	

Criterios - Transparencia y publicidad

Las sesiones de las Comisiones contaron con la presencia de veedores nacionales e internacionales y si bien fueron transmitidas por Facebook en las páginas de la Cámara de Diputados y de Senadores, en algunas sesiones los micrófonos se quedaron sin energía y hubo cortes repentinos en el audio, lo que provocó pérdida de datos.

También el orden de revisión de postulantes fue inconsistente, por lo que causó confusión en el proceso de evaluación. Tampoco se tuvo acceso directo a los documentos de la evaluación de méritos, ya sea de forma escaneada o digital; si bien en la Comisión Mixta de Constitución se exhibieron las certificaciones de las y los candidatos y se proyectaron las planillas de puntuación, por los cortes de la transmisión no se pudo registrar las puntuaciones. Al concluir esta primera fase, no se publicaron las listas oficiales de calificación, aunque algunos legisladores solicitaron acceder a ellas. Los reportes de los veedores demuestran que la Comisión de Constitución actuó de manera más ordenada y transparente que la de Justicia Plural en esta etapa.

Criterios: Equidad e Igualdad

Se observó cierta discrecionalidad en la cuantificación del tiempo de experiencia profesional, que establece un puntaje por la cantidad de años, así como en el cálculo del tiempo del ejercicio profesional en la función judicial y/o Ministerio Público. En algunos casos, los assembleístas se tomaron el trabajo de contar los meses de cada certificado de trabajo y de revisar cuidadosamente qué experiencia podía trasladarse a la función judicial.

En cuanto a la evaluación de la formación académica, algunos assembleístas mencionaron el área en el que se obtuvo cada título de postgrado para poner a consideración si correspondía o no ser tomado en cuenta por su especificidad al cargo que se postula. En otros casos no se dio esta información y sólo se mencionó el nivel de postgrado y el puntaje.

Criterio: Apego a la norma

La comisión encargada de evaluar a los postulantes al Tribunal Constitucional y al Tribunal Supremo de Justicia actuó conforme a la Ley 1549 y a la CPE, aunque los criterios de puntuación no estaban completamente claros en la norma. La revisión se realizó de manera cuidadosa y diferenciada para cada tribunal, buscando ser objetivos y equitativos.

En la Comisión de Constitución, se evitó el sesgo partidario y se utilizó una evaluación transparente de méritos en lugar de la fórmula de 2/3 de la población.

A pesar del esfuerzo por ser imparciales surgieron problemas con la calificación debido a la falta de criterios definidos para evaluar la experiencia laboral y la validez de ciertos certificados y diplomas.

Criterio: Garantía de idoneidad

Las Comisiones realizaron la evaluación de méritos tratando de apegarse a la Ley, pues se realizó un conteo minucioso del tiempo de experiencia de los postulantes. No tomaron en cuenta aquellos postulantes que presentaron fotocopias simples de certificados o artículos científicos, tampoco a aquellos postulantes que no concluyeron la formación o que solo son egresados.

SEGUNDA FASE: EXAMEN DE PREGUNTAS ESCRITAS Y RESPUESTAS ORALES

Las universidades y colegios de profesionales entregaron las preguntas el 16 de abril a ambas comisiones mixtas, en presencia de notarias de fe pública. Se determinó que la transmisión por facebook sea continua y sin cortes para dar transparencia a la recepción de las preguntas. Todos los sobres recibidos fueron depositados en cajas que fueron precintadas y selladas con hojas firmadas por los asambleístas de cada comisión. Las cajas fueron guardadas en oficinas cuyas puertas también fueron precintadas y reabiertas el viernes 19 de julio para el inicio de la evaluación oral, en presencia de las notarias de fe pública.

La comisión de Justicia Plural decidió mantener la evaluación en un solo grupo, pese a haber publicado un cronograma y horarios con dos grupos. En cuanto a la Comisión de Constitución, se dividieron en dos sub comisiones que sesionaron en espacios distintos.

En ambas comisiones se discutió la metodología y se hicieron simulacros para

verificar el procedimiento a seguir en los exámenes orales. En la Comisión de Justicia Plural las preguntas se cortaron y se enrollaron en "bolillos", en la Comisión de Constitución se cortaron las preguntas con las respuestas y cada una se guardó en un sobre blanco. En ambos casos se usaron ánforas para depositar las preguntas.

Por lo tanto, no existió uniformidad para desarrollar su trabajo y la metodología seleccionada -contar las hojas en las que las universidades y colegios de profesionales enviaron las preguntas y convertirlas en bolillos o en tiras de papel para que los postulantes o miembros de la Comisión las lean, dificultó la comprensión de las preguntas por la mala lectura y causó problemas en la interpretación por un mal corte o por la mala impresión. Esta metodología también causó cansancio y a momentos mala actitud de los miembros de las comisiones ante la solicitud de aclaración o repetición de los postulantes.

Se pudo evidenciar la ausencia de una comisión de asesores expertos para apoyar a los postulantes y a los miembros de las Comisiones.

Criterio: Transparencia y publicidad

Si bien las universidades y colegios de profesionales entregaron las preguntas el 16 de abril a ambas comisiones mixtas, no se tuvo información suficiente ni seguridad sobre el cumplimiento de la cadena de custodia de los sobres entregados por las universidades.

Las transmisiones por Facebook tuvieron cortes, saltos e interferencias. En la Comisión de Justicia Plural se proyectó el formulario con los datos de los postulantes, los códigos de las preguntas, las respuestas y su calificación, lo cual colaboró con el seguimiento de las veedurías.

Criterio: Equidad e Igualdad

En la Comisión de Justicia Plural, las preguntas observadas por los postulantes fueron leídas en voz alta y revisadas por algunos miembros de la Comisión, quienes

decidían a discreción si correspondía o no anularla. En esta misma Comisión se pidió a los postulantes que informen si tenían alguna observación a la pregunta antes de dar su respuesta y no después de que se haya calificado. A pesar de esto, a algunos postulantes se les permitió cambiar de pregunta después de ser calificada. De la misma forma, algunos postulantes tuvieron la oportunidad de sacar un nuevo sobre o bolillo y otros no.

Criterio: Observancia a la norma

Los miembros de la Comisión de Constitución hicieron alusión a la Ley 1549 para deslindarse de los errores en las preguntas formuladas por las universidades, no obstante, la observancia de la norma plantea el cumplimiento efectivo de éstas y no sólo su enunciación nominal.

Criterio: Garantía de idoneidad

Por la forma en que estaban redactadas, en muchos casos de forma ambigua o con la posibilidad de respuestas diversas, las preguntas elaboradas por las universidades no permitieron evaluar la capacidad de los postulantes (idoneidad y probidad) para ocupar los altos cargos de la justicia y, en muchos casos, sólo ayudaron a confirmar conocimientos teóricos. El que la fundamentación oral de la respuesta no fuera un requisito obligatorio disminuyó la posibilidad de evaluar a profundidad el conocimiento y capacidad de las y los postulantes.

PAPEL DE LAS UNIVERSIDADES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES

Si bien la Ley 1549 prevé el acompañamiento de universidades y colegios de profesionales para la elaboración de preguntas en la fase final, se evidenció que los sobres enviados por estas instituciones contenían preguntas mal formuladas, incompletas, sin relación con los cargos en cuestión, repetidas con códigos diferentes, de difícil interpretación e incluso confusas que inducen a cometer errores.

También se pudo ver que la redacción de las preguntas era demasiado larga y con errores de sintaxis para ser parte de una metodología de opción múltiple, a todas luces insuficiente y no adecuada para la preselección de altos cargos de la justicia. Al menos 20 postulantes de la Comisión de Justicia Plural y 37 de la Comisión de Constitución criticaron el papel de las universidades en la elaboración de preguntas.

IV. CONCLUSIONES

- Sobre la transparencia y publicidad, la veeduría establece que este criterio no se ha considerado como fundamental, ya que no ha existido la posibilidad de acceder a la información completa del proceso.
- Sobre la equidad e igualdad, la veeduría establece que se ha evidenciado un tratamiento dispar a la consideración de las postulaciones.
- Sobre el apego a la norma, se observa que la Ley 1549 está incompleta y que se debe trabajar en señalar aspectos que hacen a las recomendaciones y estándares internacionales que se aplican a estos procesos.
- De la misma forma, la garantía de idoneidad y probidad no es un aspecto que ha sido tratado con el cuidado necesario en la Convocatoria a este proceso, ya que no señala aspectos que logren estas cualidades en los postulantes a altos cargos.
- Vacíos en la normativa y los procedimientos incrementaron la discrecionalidad con la que se tomaron decisiones sobre la habilitación y calificación de los postulantes que restaron confianza en el proceso.
- La Ley 1549 no prevé la definición de aspectos metodológicos con anterioridad ni el acuerdo en éstos de parte de las Comisiones, lo cual genera improvisación, desorganización, confusión y evidente discrecionalidad en el accionar de cada una, comprometiendo la calidad del proceso.
- El trabajo de las Comisiones no fue necesariamente equitativo en las diferentes fases del proceso, ya que se advirtió un tratamiento dispar en la consideración de las postulaciones: mayor tiempo a algunos candidatos, aceptación de documentos y certificados en algunos casos y en otros no, posibilidad de elegir un nuevo sobre o bolillo en la fase de preguntas.
- La Ley 1549 no prevé el acompañamiento de un equipo asesor experto, lo que evidencia las pocas posibilidades de los miembros de las Comisiones de atender las solicitudes de aclaración o interpretación de las preguntas de las universidades o colegios de profesionales.
- La Ley 1549 no especifica el tipo de apoyo que las universidades o colegios de profesionales deben hacer al proceso ni señala que éste debería dirigirse a confirmar la idoneidad y probidad de los postulantes, y no solo a confirmar conocimientos teóricos que, además, se supone que los poseen al revisar los documentos de formación y experiencia.
- La Ley 1549 no prevé el uso de la tecnología para hacer más ágil y confiable el proceso. Se podría tomar experiencias de otros países para mejorar el desempeño de las Comisiones.
- Las universidades y colegios de profesionales no han demostrado tener el suficiente compromiso para ser parte de un proceso como este, ya que su participación en la elaboración de preguntas mostró, en muchos casos, falta de prolijidad, exigencia, seriedad y nivel académico.
- El examen de preguntas escritas y respuestas orales no fue un parámetro eficiente para evaluar la capacidad de los postulantes (idoneidad y probidad), independientemente de si las notas obtenidas fueron altas o bajas.
- La credibilidad de la preselección de candidatos se ha visto comprometida constantemente tanto por los vacíos normativos y la debilidad institucional que han permitido suspensiones del proceso, los cuestionamientos a la imparcialidad de los miembros de las comisiones legislativas a cargo, así como las acusaciones de beneficiar a algunos postulantes en las diferentes etapas.

V. RECOMENDACIONES

Mejora de la Transparencia y Publicidad:

- Implementar un sistema para que las veedurías tengan acceso a la documentación completa desde el inicio del proceso, asegurando que puedan hacer un seguimiento efectivo y en tiempo real.
- La transparencia integral de un proceso de esta naturaleza, debe estar amparado en la solidez de su diseño normativo y procedimental, que resguarde la previsibilidad en todas las etapas, de manera tal, que los postulantes y la ciudadanía tenga certeza sobre las decisiones de las comisiones legislativas, evitando la discrecionalidad.

Optimización de los Criterios de Acreditación de Veedurías:

- Revisar y simplificar los requisitos para la acreditación de veedurías, eliminando barreras innecesarias para permitir una mayor participación ciudadana. Considerar adoptar un proceso estandarizado que facilite la inclusión de diversas organizaciones y grupos ciudadanos.

Fomento de la Equidad de Género:

- Desarrollar e implementar políticas para garantizar una mayor participación de mujeres en las postulaciones. Esto podría incluir incentivos para candidaturas femeninas y campañas de sensibilización para aumentar la participación de mujeres en el proceso.

Cumplimiento Rigurosos de los Plazos Legales:

- Establecer un cronograma detallado que cumpla estrictamente con los plazos establecidos por la ley. Asegurarse de que todas las fases del proceso se ajusten a estos plazos para evitar retrasos y asegurar la eficacia del proceso electoral.

Trabajo de las Comisiones:

- Uniformar el desarrollo del trabajo y metodología de ambas comisiones evaluadoras.
- Implementar una comisión de asesores expertos para apoyar a los postulantes y a los miembros de las comisiones evaluadoras.

Garantía de Acceso Público a la Información:

- Implementar un mecanismo transparente para la divulgación de información relevante sobre el proceso de preselección. Esto debe incluir la publicación regular y accesible de documentos y actualizaciones en los canales oficiales, asegurando que el proceso sea plenamente accesible y verificable por parte del público.

Normativa para los procesos de preselección:

- La normativa de los procesos de preselección debe responder a las necesidades de transparencia, independencia, legalidad, equidad e igualdad que se requiere en un contexto de débil institucionalidad como el boliviano, considerando además los estándares internacionales y recomendaciones de expertos emitidos al final de los procesos de 2011 y 2017.



ANEXOS